



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 26 de agosto de 2022

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Sucesión Intestada. |
| Interesados | ROSMERY NORWOOD PANCIERA DI ZOPOLA |
| Causante | ROSA MARIA PANCIERA DI ZOPOLA DE NORWOOD (Q.E.P.D.) |
| Radicación | 08-758-31-84-001-2022-00541-00 |

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, pendiente por pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que presenta demanda de apertura de sucesión intestada, y al encontrarse reunidos los requisitos legales de conformidad con lo normado por los artículos 490 y 491 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1. DECRETESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la señora **ROSA MARIA PANCIERA DI ZOPOLA DE NORWOOD (Q.E.P.D.)**, persona fallecida el 21 de junio de 2016 en Malambo, siendo este su último domicilio.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. RECONOCER como heredera a ROSMERY NORWOOD PANCIERA DI ZOPOLA, en calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.



4. En atención con lo normado en el artículo 492 del C.G.P., requiérase a los señores PABLO JESUS NORWOOD, CHARLES PAUL y DAVID ALONSO NORWOOD PANCIERA DI ZOPOLA., en sus calidades de presuntos herederos del causante, a fin de que declaren si aceptan o repudian la herencia, para lo cual contarán con el término de 20 días. Notifíqueseles este auto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.
5. Reconocer personería para actuar como apoderado de la interesada al Dr. ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ LEDESMA., bajo los términos y para los fines del poder adjuntado a la demanda virtual.

MEDIDAS CAUTELARES

Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho real de posesión que tenía la causante sobre el inmueble ubicado en la Calle 13 No.16-19 de la actual nomenclatura de ese municipio, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, mide 60,60 metros, linda con predios que es o fue de Isaac Blanco; por el Sur, mide 60,60 metros y linda con carrera 16 en medio con predio que es o fue de José Eugenio Camargo y Simón de Ávila; por el Este, mide 30,60 metros y linda con la Calle 13 en medio con predio que son o fueron de Carlos Marcelo y Marceliano Márquez; por el Oeste, mide 30,00 metros y linda con predio que es o fue de Isaac Blanco; la causante ejerció por más de Diez (10) años hasta el momento de su muerte y en compañía o de manera mancomunada con su esposo PABLO JESUS NORWOOD. Identificado con referencia catastral No.010001300001000.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el num 3. del art. 393 del CGP. Líbrese despacho comisorio a la autoridad competente para el respectivo secuestro, con amplias facultades para designar secuestre.

Oficiése al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 02 de septiembre de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 120 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Nº: SC5780 - 4

Nº: GP 258 - 4